



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL **Medellín, veintiséis de septiembre de dos mil veintidós**

Proceso	Solicitud de Amparo de Pobreza
Solicitantes	Ana Andrea y Jhon Jairo Muñoz Correa
Radicado	05001-31-10-011-2022-00516-00
Providencia	Interlocutorio N° 756
Instancia	Única
Temas y Subtemas	El despacho atiende a solicitud de gratuidad de la justicia y al principio de la buena fe
Decisión	Concede Amparo de Pobreza

Los señores ANA ANDREA MUÑOZ CORREA y JHON JAIRO MUÑOZ CORREA acuden a la jurisdicción con el fin de solicitar AMPARO DE POBREZA a efectos de que se les designe abogado para que los represente como parte activa en proceso de PETICION DE HERENCIA que pretenden adelantar.

El artículo 151 CGP establece que:

"Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."

Y en el escrito petitorio, los solicitantes hacen expresa alusión a lo dispuesto artículo 151 CGP, manifestando bajo la gravedad del juramento que no poseen los recursos económicos suficientes

para asumir los costos que le generaría el proceso de petición de herencia, pues dicen que su situación es decadente.

Se colige entonces su intención y derecho de acceder a la justicia a efectos de adelantar el referido proceso de petición de herencia.

Apelando al principio constitucional de la buena fe, consagrado en nuestra Carta Política en el artículo 83, el despacho da credibilidad a lo manifestado por los solicitantes quienes fehacientemente aducen mengua económica para hacerse valer jurídicamente de un profesional en procura de reclamar sus derechos sustanciales.

Así las cosas, y sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder el Beneficio de Amparo de Pobreza para los señores ANA ANDREA MUÑOZ CORREA identificada con cédula de ciudadanía N° 1017186702 y JHON JAIRO MUÑOZ CORREA identificado con cédula de ciudadanía N° 1214720853 para adelantar proceso de PETICION DE HERENCIA.

SEGUNDO: Como abogado se le designa al doctor MAURICIO ALEJANDRO TANGARIFE SALDARRIAGA quien se localiza en la calle 47 N° 67 B 03 del Municipio de Copacabana – Antioquia, correo electrónico mauricio.tangarife@gmail.com teléfono celular 3147360258; a quien se le comunicará esta designación mediante telegrama que se remitirá a su dirección, indicándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo justificación demostrada para no aceptarlo.

TERCERO: Los Amparados por pobre no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia o cualquier otro gasto, tampoco serán condenada en costas. (Inciso 1º art. 154 CGP)

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1e06d98e87b2af8749da25bdb36dcce66f48b5fdd4d351814a223f45ef47fb**

Documento generado en 26/09/2022 10:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>